



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 774 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 23 DIC 2019



VISTO;

El Expediente N° 1988910/1361669; Oficio N° 1831-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Decreto N° 1100-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 02-2019-GRA-GG/OADM-ORH-SLQ Informe N° 029-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM; Oficio N° 846-2019-GRA-A/PPRA-P solicitud cumplimiento con los extremos de la ejecución de la sentencia expedido por la Corte Superior de Ayacucho de copia fedatada, reconocimiento sobre pago de incentivo laboral en cumplimiento de mandato judicial, en cuatrocientos cuarenta siete (447) folios; y,



CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, sus modificatorias mediante Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Sentencia de primera instancia, recaída en la Resolución N° 15, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis (Expediente N° 01180-2015-0-0501-JR-CI-02) resuelve: FALLO: Declarando "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por TEOFILO QUISPE GARCIA, en nombre propio y en representación de CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO NULA la Resolución Directoral N° 867-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre de 2014; consecuentemente, ORDENO que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de diez (10) días, expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-



2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales; sin costas y costos procesales". En el considerando de la sentencia punto 1.3 SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO: señala: Por Resolución número cinco de fecha 24 de julio de 2015, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a Ley, o si se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 que vulnera la constitución y las leyes; b) Determinar si corresponde el reconocimiento y otorgamiento de pago de incentivos laborales, desde el día 01 de enero de 2006 hasta la actualidad, previa liquidación pertinente mediante obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores (crédito devengado interno); así como el pago de incentivos laborales continuas; las los costos que genere el proceso y los intereses legales establecidos por ley. En los FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN del Juzgado señala: en el punto 2.8 Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 464-2006-PRES/GRA, y N° 467-2006-PRES/GRA, ambos de fecha 29 de agosto de 2009, que fijan los incentivos laborales de la Dirección Regional de Educación y Salud han quedado sin efecto en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GRA/PRES, precisado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1490-07-GRA/PRES, corresponde hacerse efectivo el pago de los incentivos laborales conforme dispone la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de diciembre de 2016 a los trabajadores nombrados y contratados dentro del Régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo éste un mandato expreso, caso contrario se estaría vulnerando los principios constitucionales de igualdad ante la ley conforme a lo expresado precedentemente; por lo que corresponde ordenarse el pago de los intereses legales de los montos devengados, en la medida que estos se han generado por el incumplimiento del pago de dichos incentivos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1242° del Código Civil; en ese sentido, la resolución administrativa cuestionada adolecería de la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por no encontrarse ajustada a ley, al advertirse la contravención antes precisada; por lo que debe ampararse la pretensión demandada;

Que, habiendo ORDENADO en la sentencia que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de diez (10) días, expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales;

Que, mediante escrito de fecha 27 de Diciembre del 2018 registrado con Exp. N° 1290819/1045446, *los Servidores de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, Señores: TEOFILO QUISPE GARCIA, en nombre propio y en representación de CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA*



MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO, solicitan el cumplimiento con los extremos de la ejecución de la sentencia de vista pago del reintegro de los incentivos laborales a partir del Enero 2006 hasta Diciembre del año 2017, según sentencia de Primera Instancia de fecha 06 de julio 2017-Resolución N° 15, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho quien declara, "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por TEOFILO QUISPE GARCIA, en nombre propio y en representación de CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO NULA la Resolución Directoral N° 867-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre de 2014; consecuentemente, ORDENO que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de diez (10) días, expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales; sin costas y costos procesales".



Que, con fecha 18 de Enero del 2017, Corte Superior de Justicia de Ayacucho emite la Resolución N° 09 – Sentencia Vista en donde declara infunda el recurso de apelación que declaraba FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y confirmaron la sentencia en todo sus externos;

Que, con fecha veinte de Marzo del dos mil diecisiete el Gobierno Regional de Ayacucho interpone recurso de casación contra la sentencia vista de fecha 18 de Enero del dos mil diecisiete, que declara infundada el recurso de apelación que declaraba FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y confirmaron la sentencia en todo sus externos; en donde la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, con CASACION N° 10158-2017, de fecha once de Abril de dos mil dieciocho declara IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete interpuesto por el Gobierno Regional Ayacucho en contra la sentencia vista de fecha 18 de Enero del dos mil diecisiete, es decir en dos instancias últimos el Gobierno Regional de Ayacucho ha perdido, por lo tanto haremos referencia a la sentencia de primera instancia;

Que, para dar cumplimiento con lo solicitado por los demandantes según Sentencia –Exp. N° 1180-2015-0-501-JR-CI-02, Resolución N° 15, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis (Expediente N° 01180-2015-0-0501-JR-CI-02) resuelve: FALLO: Declarando "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por TEOFILO QUISPE GARCIA, en nombre propio y en representación de CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y

PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO **NULA** la Resolución Directoral N° 867-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre de 2014; consecuentemente, **ORDENO** que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de diez (10) días, expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales; sin costas y costos procesales. Habiendo declarado nula Resolución Directoral N° 867-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre de 2014, se emite nuevo acto administrativo, nivelando, reconociendo y otorgando incentivos laborales desde mes de enero 2006 a la fecha;



Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. En el Artículo 4 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS. Señala.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, conforme, dispone el Artículo 4 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el Gobierno Regional de Ayacucho conforme dispuso el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, recaída en la Resolución N° 15, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis (Expediente N° 01180-2015-0-0501-JR-CI-02), mediante resolución N° 26 de fecha 26 de noviembre de 2018, ha requerido al Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la resolución número quince (Sentencia), de fecha 06 de julio de 2016. que obra en autos a fojas 493 y siguientes, confirmada a través de la Sentencia De Vista, de fecha 18 de enero de 2017; es decir, expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales; bajo apercibimiento de IMPONÉRSELE MULTA. En conclusión, lo que ordena el



gado no está sujeto a interpretación, ni restringir sus efectos, que es de cumplimiento obligatorio y ordena que se expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, siendo plasmado dicha orden en el proyecto de resolución de Resolución Ejecutiva Regional N° 725 2019-GRA/GR, siguiendo la orden Judicial; por consiguiente, procede nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales desde enero del año 2016 hasta junio del año 2017;



Que, mediante Informe Técnico N° 029-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 06 de Mayo del 2019, el especialista administrativo de la unidad de remuneraciones, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de incentivos laborales de ejercicios anteriores, concluyendo: emisión de acto resolutivo de *reconocimiento vía acto administrativo por pago de incentivo laboral de ejercicios anteriores en cumplimiento a la emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y la Corte Superior de Justicia de Ayacuchos; por consiguiente expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006 hasta junio del año 2017, más intereses legales, que se debe efectuar en la ejecución de la presente resolución a los Servidores de la Dirección Regional de la Producción: TEOFILO QUISPE GARCIA, en nombre propio y en representación de CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO;*



En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NIVELAR, incentivos laborales, conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, conforme al mandato judicial a los Servidores de la Dirección Regional de la Producción: TEOFILO QUISPE GARCIA, CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR *incentivos laborales*, a favor de los servidores de la *Dirección Regional de la Producción*: TEOFILO QUISPE GARCIA, CESAR WALTER MENDOZA TAPAHUASCO, JOHN GLADIMIRO LLAMOCCA VIVANCO, MARIA MAGDALENA PEÑA LOPE, YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN, MAURO LUIS AGUILAR ALLENDE Y PELAGIO AMÉRICO MEDINA BELLIDO, correspondiente al periodo del enero del año 2006 hasta el mes de Junio 2017, de acuerdo con el inciso e) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 el Gobierno Regional viene otorgando *incentivos laborales* a los trabajadores nombrados y contratados por servicios personales al Régimen laboral Publico del D. Leg. 276, conforme, a la *Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GRA/PRES* y *1490-2007-GRA/PRES*, y a los fundamentos del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/slj.


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
 GOBERNADOR